



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE TOLEDO



## SOMOS DEPORTE 3-18 - Temporada 2023/2024

### CIRCULAR Nº 4

#### **ÓRGANOS DISCIPLINARIOS. RECLAMACIONES Y RECURSOS**

Conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, al Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, la potestad disciplinaria dentro del Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar, atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso sancionar, a las personas, entidades o equipos participantes en el mismo.

Corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria a:

1) Los jueces y los árbitros durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva. Las declaraciones de los jueces y de los árbitros recogidas en el acta que se levante con motivo de la celebración de la prueba o encuentro correspondiente, se presumirán ciertas salvo error material manifiesto que se podrá probar por cualquier medio admitido en Derecho, en aquellos deportes en los que la Federación deportiva correspondiente tenga reconocida dicha presunción en sus estatutos o reglamentos.

2) **Los comités de disciplina deportiva escolar**, adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. A estos comités corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria con competencia para la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores contra las personas y entidades que participen en la competición.

Los comités de disciplina deportiva escolar son los órganos disciplinarios de primera instancia que decidirán sobre cualquier incidencia o hecho que suponga la comisión de una infracción, a tenor de sus reglamentos. Las personas, entidades o equipos interesados podrán presentar ante estos las reclamaciones o denuncias que consideren pertinentes, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la incidencia o hecho.

Las decisiones en materia disciplinaria adoptadas por los órganos disciplinarios de primera instancia serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna.

En el ejercicio de la disciplina deportiva y la tramitación y resolución de recursos dentro del Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar serán aplicables de forma supletoria a la presente Orden, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, salvo en aquellos procedimientos que tramite el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en los que será aplicable de forma supletoria a la presente Orden citado Decreto 159/1997, de 9 de diciembre.

Los órganos disciplinarios no podrán imponer sanciones de naturaleza económica aunque éstas estuvieran previstas en la normativa de la correspondiente federación.